



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 22 DIC 2010

VISTO, el expediente N° 1.387.549/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 16 de noviembre de 2010 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 1, en la cual se eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de RALEO MANUAL DE FRUTA, con jurisdicción en las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento para los componentes retributivos vigentes, y luego del debate mantenido conforme la voluntad mayoritariamente expresada, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) N° 1 para las provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN, conforme se detalla a continuación:

POR DIA
SIN SAC

Raleador de frutales\$ 93,00.-

ARTICULO 2°.- Fijase una asignación no remunerativa para el personal ocupado en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 1, para las Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN,

HERNAN TORRES A.
UATUE



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

conforme se consigna a continuación:

Raleador de Frutales.....\$ 9,00 por día

ARTICULO 3°.- Las remuneraciones mínimas y la asignación no remunerativa complementaria que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del inicio del ciclo de tareas del año 2010.

ARTICULO 4°.- La asignación no remunerativa se integrará plenamente a las remuneraciones mínimas de la actividad a partir del 1° de mayo de 2011.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

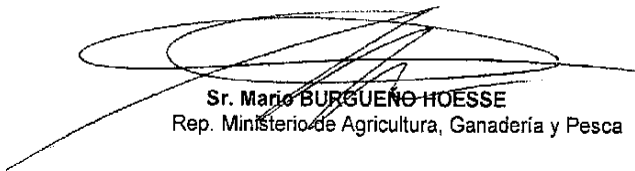
RESOLUCION C.N.T.A. N°: 109



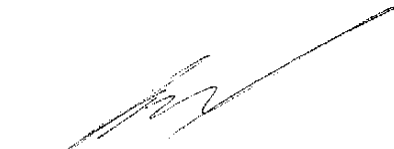
Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C.N.T.A.



Dr. Alejandro SENYK
Presidente Alterno C.N.T.A.




Sr. Mario BURGUENO-HOESSE
Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



Sr. Adolfo BURGOS
Rep. Conf. Rurales Argentinas



Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Rep. Sociedad Rural Argentina



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E.



Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E.